

ESTADO No.

156

Fecha: 09/09/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2007 00844 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	GILBERTO BENITEZ RUEDA	Auto de Tramite Segun lo informado por el J02ECMBUC (...) Los bienes aqui embargados de propiedad de la parte demandada GILBERTO BENITEZ RUEDA quedan a disposicion del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2008 00234 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER	GUILLEMO PRINCE ARDILA	Auto de Tramite Niega solicitud de terminacion por pago total de la obligacion, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tacito. (ARCHIVADO). (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2008 01088 01	Ejecutivo Singular	NELSON SERRANO ARCILA	NICOLAS FRANCO FANDIÑO	Auto que Ordena Requerimiento Tengase en cuenta constancia secretarial // Se ordena oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL // Se ordena la digitalizacion del expediente. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2009 01368 01	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JOSE DANIEL TAMARA NIÑO	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MENOR). // (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2010 00788 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	NUBIA DE JESUS QUINTERO MUÑETON	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MENOR). // Se ordena oficiar a la estacion de policia Piedecuestra. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2010 00867 01	Ejecutivo Singular	MAIN COLOMBIA S.A.	HENRY QUINTERO SEPULVEDA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MENOR). // Los bienes aquí embargados del demandado HENRY QUINTERO SEPULVEDA quedan a disposición del J04ECMBUC. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2014 00118 01	Ejecutivo Singular	VISAFAM LTDA I.P.S.	LA NUEVA E.P.S. S.A.	Auto que Ordena Requerimiento Tengase en cuenta comunicado // Se ordena oficiar a Juzgado Promiscuo Cto de San Vicente de Chucuri // Se ordena oficiar por al Juzgado laboral de Peq Causas de Buc. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 001 2015 00086 01	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA -COMULDESA	SOL MARIA RUEDA GAMBOA	Auto de Tramite ORDENAR dejar sin efectos los dispuesto en el inc 2 del auto 04/08/2015, // CANCELAR loa embargos y secuestros decretados dentro de la presente accion frente a la demandada SOL MARIA RUEDA GAMBOA //Se ordena en caso de no existir remanente remitir oficios de desembargo // (ARCHIVADO) (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 010 2015 00235 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA BETANCOURT SALAMANCA	EDWIN JAIMES RINCON	Auto que Aprueba Costas Se imparte aprobacion de liquidacion en la forma y terminos en que fue practicada dentro del tramite. // Se ordena correr traslado de la liquidacion del credito presentada en la demanda acumulada . (DEMANDA ACUMULADA) (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 010 2015 00235 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA BETANCOURT SALAMANCA	EDWIN JAIMES RINCON	Auto de Tramite (DEMANDA ACUMULADA) El Despacho se abstiene de fijar fecha y hora para practicar audiencia de remate // Se requiere a la parte actora. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2015 00312 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE EMPLEADOS UNIDOS -COOPUNIDOS-	JUAN CARLOS NAVARRO HERRERA	Auto termina proceso por Pago MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO // DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligacion // ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandada los respectivos descuentos. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00735 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HUMBERTO DIAZ RUEDA	CLAUDIA LUCIA QUINTERO PUYANA	Auto agrega despacho comisorio despacho comisorio No. 034 del 09/10/2020 // Se dispone corre traslado a las partes por el termino de (10) dias del avaluo expedido por el AMB // Se ordena remitir link. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2016 00090 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA INC	JEHU DAVID GONZALEZ NIÑO	Respuesta a Derecho de Petición Comuniquese a la parte interesada // ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representamos en los titulos judiciales. // Se requiere a los sujetos procesales // Se ordena remitir link. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2016 00677 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA	Auto ordena comisión ORDENAR la inmovilizacion y el secuestro de vehiculo // Se comisiona a los INSPECTORES DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA. // Se ordena remitir link. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00389 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL LTDA	JULIO CESAR PINTO CARDENAS	Auto de Tramite Se ordena remitir oficio No. 0934 del fecha 04/03/2020. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2017 00421 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JHON KELMER ALDANA VARGAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA // se ORDENA entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00421 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JHON KELMER ALDANA VARGAS	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar a la empresa ISMOCOL. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00929 01	Ejecutivo Singular	PROCONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS	VICTOR HUGO JAIMES ORDUZ	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar nuevamente a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMT JUDICIAL DE VALLEDUPAR. (CGJ)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00929 01	Ejecutivo Singular	PROCONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS	VICTOR HUGO JAIMES ORDUZ	Auto de Tramite (ACUMULACION DEMANDA) El Despacho considera pertinente entrar a resolver acerca de la acumulacion de la demanda presentada (...) una vez se zanje el tema relacionado con la liquidacion de dicho servicio que se presto frente al vehiculo cautelado. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00461 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SOTOMAYOR	EDUARDO PEREZ PINEDA	Auto de Tramite El Despacho no accede a designar perito avaluador // Se ordena oficiar al IGAC. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00501 01	Ejecutivo Singular	MARTHA YANETH ARDILA BARAJAS	RICARDO BARRIOS	Auto de Tramite No accede a suspension del proceso - proceso terminado segun auto de fecha 13/01/2020 // Se ordena oficiar a la CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS. (ARCHIVADO) (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00576 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	DIANA MILENA SOTELO BARRERA	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar a la empresa TU AYUDA FINANCIERA S.A. // Se ordena remitir ink.- (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00785 01	Ejecutivo Singular	LAVANDERIA LATESEC SAS	CENTRO NACIONAL DE ONTOLOGIA LTDA	Auto que Ordena Requerimiento Tengase en cuenta lo informado por abogado de la parte actora // Se requiere a la parte ejecutante // Pongase en conocimiento lo remitido por el ADRES // Pongase en conocimiento lo remitido por el J27CMB. // Se ordena remitir link. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2019 00134 00	Tutelas	ELIANA MARIA QUINTERO ARDILA	SANITAS E.P.S.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia // Archívese las presentes diligencias. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 43 03 003 2019 00139 00	Tutelas	DANIELA VELANDIA	SECRETARÍA DPTAL. DE SALUD DE SDER.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia // Archívese las presentes diligencias. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2019 00141 00	Tutelas	LUZ MARY BUENO HERNANDEZ- REPRESENTANCION DE WENDY TATIANA RAMIREZ BUENO	COOSALUD EPS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia // Archívese las presentes diligencias. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2019 00143 00	Tutelas	SANDRA LILIANA BLANCO CARRERO	SANITAS E.P.S.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia // Archívese las presentes diligencias. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2019 00144 00	Tutelas	NADIA CAROLINA FLOREZ VARGAS	COOMEVA E.P.S.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia // Archívese las presentes diligencias. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2019 00146 00	Tutelas	ARACELLY MOGOLLON BERMUDEZ	COOMEVA EPS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia // Archívese las presentes diligencias. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2019 00149 00	Tutelas	MARY NELSY REYNA PULIDO	NUEVA E.P.S.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia // Archívese las presentes diligencias. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2019 00150 00	Tutelas	ARMANDO GUARIN QUIJANO	COOMEVA EPS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia // Archívese las presentes diligencias. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2019 00154 00	Tutelas	OMAR ALBERTO ARGUELLO MARTINEZ	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRNASPORTE DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia // Archívese las presentes diligencias. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2019 00156 00	Tutelas	DIANA MARCELA RAMIREZ CALDERON	COOMEVA E.P.S.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia // Archívese las presentes diligencias. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 43 03 003 2019 00162 00	Tutelas	JOSELITO ESPINOSA ORTEGA	SOLLA S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia // Archívese las presentes diligencias. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2019 00164 00	Tutelas	UNION TEMPORAL GUAVIARE 2015	MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia // Archívese las presentes diligencias. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2019 00165 00	Tutelas	LUIS ENRIQUE RUEDA PRADA	TRANSPORTES COPETTRAN S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia // Archívese las presentes diligencias. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2019 00166 00	Tutelas	SISTECO S.A.S.	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ MANTILLA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia // Archívese las presentes diligencias. (CJG)	08/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/09/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J012-2007-00844-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que obra un oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Descongestión de Bucaramanga comunicando que se levantó la medida de embargo de remanente. Igualmente, se le informa que el tercero interesado se pronunció frente al requerimiento que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARCO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a lo comunicado en el oficio No. 5466 del 23/08/2021 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes Noveno Civil Municipal de Bucaramanga), a través del cual informa que dentro del proceso allí radicado bajo el No. 68001-40-03-009-2010-00436-01 se dio por terminado por desistimiento tácito y, en consecuencia, los bienes embargados en esa ejecución quedaron a disposición del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso que se distingue con la radicación No. 680014022-702-2014-00422-01, por tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Siguiendo lo informado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes Noveno Civil Municipal de Bucaramanga) dentro del proceso allí radicado bajo el No. 68001-40-03-009-2010-00436-01, los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **GILBERTO BENITEZ RUEDA**, quedan a disposición del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en virtud del embargo del remanente y los bienes que se llegaren a desembargar decretado en el proceso bajo el radicado **680014022-702-2014-00422-01**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes, adjuntándoseles copia simple de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendot.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 156 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2008-0234-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de tramitar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que el presente diligenciamiento se encuentra terminado por desistimiento tácito, según lo proveído en el auto de fecha 07/10/2019. Cabe destacar, que la providencia en cuestión ya se encuentra ejecutoriada y en firme.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 156 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2008-01083-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que por conocimiento público se sabe que el abogado de la parte demandante ha fallecido sin embargo, no obra certificado de defunción en estas diligencias que lo acrediten. A su vez, reposa dentro del expediente la consulta realizada ante la base de datos del ADRES, en donde aparece que el usuario identificado con la cédula de ciudadanía del citado profesional del derecho es un "AFILIADO FALLECIDO" Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Téngase en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede respecto del presunto fallecimiento del abogado de la parte ejecutante **BENJAMÍN HERRERA BARBOSA**.

2. Previo a continuar con el trámite del proceso y en razón a que el óbito del profesional **BENJAMÍN HERRERA BARBOSA** no está plenamente acreditado dentro de la actuación, se considera pertinente ordenar oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que se sirva informar si el abogado en cuestión que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 5.577.489 de Barbosa se encuentra muerto. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que remitir a las presentes diligencias el registro civil de defunción, con el fin de darle cumplimiento a lo reglado en el artículo 159 del C.G.P. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir este diligenciamiento ante el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes, y una vez se encuentre lista dicha actuación se proceda a remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 156 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J019-2009-01368-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación”*

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **24/04/2017** (constancia secretarial), es decir, han pasado 4 años; 4 meses; 2 semanas; 1 día, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación”*

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **29/08/2017** (oficios librados), es decir, han pasado 4 años; 1 semana; 3 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Con ocasión de lo dispuesto en el numeral anterior, se **ORDENA** oficiar a la **ESTACIÓN DE POLICIA DE PIEDECUESTA (SANTANDER)**, con el fin de informarle que el vehículo embargado distinguido con la placa **PWB-91A** debe ser entregado a la persona que se le inmovilizó, esto es, el señor **JUSTO PASTOR CARVAJAL MEDRANO**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

QUINTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J013-2010-00867-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **2010-00747-00**. Igualmente, se le coloca de presente que no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias, según se detalla en la consulta realizada ante el Banco Agrario de Colombia. Sírvese proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito

quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **28/08/2017** (constancia secretarial), es decir, han pasado 04 años; 01 semana; 04 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **HENRY QUINTERO SEPULVEDA,** quedan a disposición del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado **J19-2010-747,** en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. **503** del **16/02/2011.** Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2014-00118-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí se pronunció frente al requerimiento efectuado en la providencia que antecede y solicita poner a disposición de ese estrado para el proceso 2012-00145 los dineros que reposan a favor del presente proceso. De otra parte, se le coloca de presente a su señoría que el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga no se ha pronunciado frente al requerimiento efectuado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a lo informado por el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** en el oficio que antecede, téngase en cuenta la suma de **(\$81.560.297)** correspondiente a la liquidación del crédito aprobada mediante el auto de fecha 12/04/2021 dentro del proceso que allí cursa bajo la radicación **686893189001420120014500**. Ello, con el fin de proceder a la distribución de dineros entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

2. Teniendo en cuenta el requerimiento efectuado en el oficio que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** dentro del proceso radicado bajo el No. **68689-31-89-014-2012-00145-00**, con el fin de informar frente a los dineros requeridos, que para la hora de ahora no es posible dejarlos a disposición del referido expediente, toda vez que para ello se debe conocer el valor que corresponde a la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso radicado bajo la partida No. **68001-41-05-002-2016-00445-00** se cobra y de las costas, con el fin de proceder a la distribución de dineros entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial, para lo cual se ordenó oficiar, según providencias de fecha 16/02/2021, 17/06/2021 y 08/09/2021. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

3. Atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso radicado bajo la partida No. **68001-41-05-002-2016-00445-00**, promovido en contra de **VISAFAM LTDA I.P.S.**, con el fin de que se sirva dar respuesta de manera "inmediata y urgente" a lo comunicado en los oficios No. 312 del 16/02/2021 y No. 1711 del 21/06/2021 emitidos por este Juzgado, a través de los cuales se solicitó que: *"(...) se sirva allegar a estas diligencias el valor que corresponde a la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante su estrado se cobra y de las costas, con el fin de proceder a la distribución de dineros entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial"*. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de la comunicación pertinente adjuntándose copia de los documentos referenciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J001-2015-00086-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que obra un oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Descongestión de Bucaramanga comunicando que se levantó la medida de embargo de remanente. Igualmente, se le informa que el tercero interesado se pronunció frente al requerimiento que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a lo comunicado en el oficio No. 931 del 15/07/2015 proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA** (antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga), a través del cual informa que dentro del proceso allí radicado bajo el No. 68001-402-2018-2015-00087-01 se dio por terminado por pago total de la obligación y, en consecuencia, ordenó dejar sin efecto la medida de embargo del remanente de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad de la demandada **SOL MARÍA RUEDA GAMBOA**, comunicado por el Juzgado de origen mediante oficio No. 1368 del 20/03/2015, se logra concluir que la ejecutada en cuestión no tiene ningún pendiente judicial que comprometiese los bienes embargados y secuestrados dentro de esta acción judicial, toda vez que por auto proferido el 04/08/2015 se decretó la terminación de este proceso por pago total de la obligación (fl.48, Cd. 1), por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Ahora bien, se resolverá en la parte resolutive del presente proveído la solicitud realizada por la tercerista interesada en cuanto a que se le entreguen los oficios de levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble de propiedad de la aquí demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR dejar sin efecto lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2º del auto de fecha 04/08/2015, siguiendo lo informado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA** dentro del proceso allí radicado bajo el No. 680014022018-2015-00087-01.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a la demandada **SOL MARÍA RUEDA GAMBOA**. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos del demandado.

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud del tercero interesado que acreditó su interés en el retiro de los oficios de desembargo sobre el inmueble que aquí se cauteló en su momento, el Despacho considera pertinente ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal que proceda a expedir, en caso de no existir embargo de remanente, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga los oficios ordenados en el numeral anterior del presente auto, advirtiéndose allí que se ordena levantar el embargo que recayó sobre el inmueble identificado con la M.I. **300-170196**, el cual fue denunciado como de propiedad de la demandada **SOL MARÍA RUEDA GAMBOA**, con el fin de que sean tramitados por la parte interesada para el proceso que cursa en el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado 680014003011-2019-00733-00.

Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario y al tercero interesado al correo electrónico jacky_olgalucia06@hotmail.com, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020, quien deberá allegar ante las presentes diligencias copia de la inscripción de la comunicación referida ante la entidad correspondiente, tal y como lo ordenan los artículos 125 y 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 156 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J10-2015-0235-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que el Centro de Servicios practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Además, que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención que el Centro de Servicios procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de la demanda acumulada.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro del trámite de la demanda acumulada presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J10-2015-0235-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A
COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA
DEMANDA ACUMULADA**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.000.000.00

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 10/09/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 14/09/2021.

Se fija en lista No. 156

Bucaramanga, 09 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J10-2015-0235-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante dentro del trámite de la demanda acumulada solicita que se fije fecha y hora para practicar el remate del inmueble cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante en acumulación, el Despacho se abstendrá de fijar fecha y hora para practicar la audiencia de remate del predio cautelado, toda vez que no se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 448 del C.G.P, en especial, porque el predio no se halla avaluado.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante con el fin de que se sirva allegar a las presentes diligencias un certificado de tradición actualizado frente al predio embargado distinguido con la M.I. No. **300-16132**, con el fin de verificar su situación jurídica para la hora de ahora.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2015-00312-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta del embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.

Así las cosas, al realizar la operación ~~final~~ ^{de liquidación}, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los ~~dineros depositados al proceso~~ ^{dineros depositados al proceso} por cuenta de las medidas cautelares practicadas, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto al capital e intereses.
- ✓ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar.
- ✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación (**\$2.140.815,77**) –crédito e intereses moratorios- + (**\$92.200.00** –costas procesales-) al 27/05/2021 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en (**\$2.233.015,77**).

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de (**\$2.233.015,77**) que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y que no existen embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Librese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandada **JUAN CARLOS NAVARRO HERRERA** a la cual se le hizo los respectivos descuentos, los demás dineros restantes que obren a su favor por cuenta de la medida cautelar decretada que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se realicen con posterioridad a esta providencia, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando se verifique por el Centro de Servicios que no existe embargo de remanente o petición de embargo sobre tales dineros.

SÉPTIMO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J02-2015-00312-01 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC EJA multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	02-may-15	Saldo inicial		19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$943.500,00	\$943.500,00
1	31-may-15	Intereses de mora	29	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.315,77	\$0,00	\$19.315,77	\$19.315,77	\$0,00	\$943.500,00	\$962.815,77
2	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.988,83	\$0,00	\$19.988,83	\$39.304,60	\$0,00	\$943.500,00	\$982.804,60
3	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.557,61	\$0,00	\$20.557,61	\$59.862,21	\$0,00	\$943.500,00	\$1.003.362,21
4	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.557,61	\$0,00	\$20.557,61	\$80.419,83	\$0,00	\$943.500,00	\$1.023.919,83
5	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.887,53	\$0,00	\$19.887,53	\$100.307,35	\$0,00	\$943.500,00	\$1.043.807,35
6	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.624,29	\$0,00	\$20.624,29	\$120.931,65	\$0,00	\$943.500,00	\$1.064.431,65
7	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.952,01	\$0,00	\$19.952,01	\$140.883,65	\$0,00	\$943.500,00	\$1.084.383,65
8	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.624,29	\$0,00	\$20.624,29	\$161.507,95	\$0,00	\$943.500,00	\$1.105.007,95
9	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.956,94	\$0,00	\$20.956,94	\$182.464,88	\$0,00	\$943.500,00	\$1.125.964,88
10	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.590,94	\$0,00	\$19.590,94	\$202.055,82	\$0,00	\$943.500,00	\$1.145.555,82
11	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.956,94	\$0,00	\$20.956,94	\$223.012,76	\$0,00	\$943.500,00	\$1.166.512,76
12	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.059,08	\$0,00	\$21.059,08	\$244.071,83	\$0,00	\$943.500,00	\$1.187.571,83
13	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.769,08	\$0,00	\$21.769,08	\$265.840,92	\$0,00	\$943.500,00	\$1.209.340,92
14	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.059,08	\$0,00	\$21.059,08	\$286.899,99	\$0,00	\$943.500,00	\$1.230.399,99
15	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.518,01	\$0,00	\$22.518,01	\$309.418,00	\$0,00	\$943.500,00	\$1.252.918,00
16	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.518,01	\$0,00	\$22.518,01	\$331.936,02	\$0,00	\$943.500,00	\$1.275.436,02
17	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.783,30	\$0,00	\$21.783,30	\$353.719,32	\$0,00	\$943.500,00	\$1.297.219,32
18	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.121,95	\$0,00	\$23.121,95	\$376.841,27	\$0,00	\$943.500,00	\$1.320.341,27
19	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.367,31	\$0,00	\$22.367,31	\$399.208,57	\$0,00	\$943.500,00	\$1.342.708,57
20	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.121,95	\$0,00	\$23.121,95	\$422.330,52	\$0,00	\$943.500,00	\$1.365.830,52
21	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.445,46	\$0,00	\$23.445,46	\$445.775,98	\$0,00	\$943.500,00	\$1.389.275,98
22	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.151,31	\$0,00	\$21.151,31	\$466.927,29	\$0,00	\$943.500,00	\$1.410.427,29
23	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.445,46	\$0,00	\$23.445,46	\$490.372,76	\$0,00	\$943.500,00	\$1.433.872,76
24	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.671,22	\$0,00	\$22.671,22	\$513.043,98	\$0,00	\$943.500,00	\$1.456.543,98
25	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.436,24	\$0,00	\$23.436,24	\$536.480,21	\$0,00	\$943.500,00	\$1.479.980,21
26	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.671,22	\$0,00	\$22.671,22	\$559.151,43	\$0,00	\$943.500,00	\$1.502.651,43
27	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.112,68	\$0,00	\$23.112,68	\$582.264,12	\$0,00	\$943.500,00	\$1.525.764,12
28	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.112,68	\$0,00	\$23.112,68	\$605.376,80	\$0,00	\$943.500,00	\$1.548.876,80
29	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.909,42	\$0,00	\$21.909,42	\$627.286,23	\$0,00	\$943.500,00	\$1.570.786,23
30	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.340,71	\$0,00	\$22.340,71	\$649.626,93	\$0,00	\$943.500,00	\$1.593.126,93
31	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.440,05	\$0,00	\$21.440,05	\$671.066,98	\$0,00	\$943.500,00	\$1.614.566,98
32	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.985,04	\$0,00	\$21.985,04	\$693.052,03	\$0,00	\$943.500,00	\$1.636.552,03
33	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.909,98	\$0,00	\$21.909,98	\$714.962,01	\$0,00	\$943.500,00	\$1.658.462,01
34	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.037,84	\$0,00	\$20.037,84	\$734.999,85	\$0,00	\$943.500,00	\$1.678.499,85
35	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.900,60	\$0,00	\$21.900,60	\$756.900,45	\$0,00	\$943.500,00	\$1.700.400,45
36	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.004,51	\$0,00	\$21.004,51	\$777.904,96	\$0,00	\$943.500,00	\$1.721.404,96
37	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.675,02	\$0,00	\$21.675,02	\$799.579,99	\$0,00	\$943.500,00	\$1.743.079,99
38	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.822,39	\$0,00	\$20.822,39	\$820.402,37	\$0,00	\$943.500,00	\$1.763.902,37
39	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.288,35	\$0,00	\$21.288,35	\$841.690,72	\$0,00	\$943.500,00	\$1.785.190,72
40	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.203,25	\$0,00	\$21.203,25	\$862.893,97	\$0,00	\$943.500,00	\$1.806.393,97
41	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.392,88	\$0,00	\$20.392,88	\$883.286,85	\$0,00	\$943.500,00	\$1.826.786,85
42	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.909,49	\$0,00	\$20.909,49	\$904.196,34	\$0,00	\$943.500,00	\$1.847.696,34

JUZGADO TERCERO
RADICADO # J02-2015-00312-01

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.099,21	\$0,00	\$20.099,21	\$924.295,55	\$0,00	\$943.500,00	\$1.867.795,55
44	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.690,92	\$0,00	\$20.690,92	\$944.986,47	\$0,00	\$943.500,00	\$1.888.486,47
45	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.462,27	\$0,00	\$20.462,27	\$965.448,75	\$0,00	\$943.500,00	\$1.908.948,75
46	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.925,76	\$0,00	\$18.925,76	\$984.374,51	\$0,00	\$943.500,00	\$1.927.874,51
47	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.662,37	\$0,00	\$20.662,37	\$1.005.036,88	\$0,00	\$943.500,00	\$1.948.536,88
48	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.942,80	\$0,00	\$19.942,80	\$1.024.979,68	\$0,00	\$943.500,00	\$1.968.479,68
49	30-may-19	PAGO DE COSTAS Y ABONO	30	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$371.473,29	\$0,00	\$19.961,22	\$19.961,22	\$0,00	\$673.467,61	\$0,00	\$943.500,00	\$1.616.967,61
50	31-may-19	Intereses de mora	1	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$658,66	\$0,00	\$658,66	\$674.126,27	\$0,00	\$943.500,00	\$1.617.626,27
51	21-jun-19	ABONO	21	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$99.167,33	\$0,00	\$13.903,29	\$13.903,29	\$0,00	\$588.862,23	\$0,00	\$943.500,00	\$1.532.362,23
52	30-jun-19	Intereses de mora	9	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.933,66	\$0,00	\$5.933,66	\$594.795,88	\$0,00	\$943.500,00	\$1.538.295,88
53	03-jul-19	ABONO	3	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$484.538,75	\$0,00	\$1.971,95	\$1.971,95	\$0,00	\$112.229,08	\$0,00	\$943.500,00	\$1.055.729,08
54	30-jul-19	ABONO	27	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$484.538,75	\$0,00	\$17.896,60	\$17.896,60	\$0,00	\$0,00	\$354.413,07	\$589.086,93	\$589.086,93
55	31-jul-19	Intereses de mora	1	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$410,12	\$0,00	\$410,12	\$410,12	\$0,00	\$589.086,93	\$589.497,05
56	29-ago-19	ABONO	29	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$368.081,89	\$0,00	\$12.032,29	\$12.032,29	\$0,00	\$0,00	\$355.639,48	\$233.447,45	\$233.447,45
57	31-ago-19	Intereses de mora	2	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$325,76	\$0,00	\$325,76	\$325,76	\$0,00	\$233.447,45	\$233.773,21
58	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.934,39	\$0,00	\$4.934,39	\$5.260,15	\$0,00	\$233.447,45	\$238.707,60
59	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.048,76	\$0,00	\$5.048,76	\$10.308,90	\$0,00	\$233.447,45	\$243.756,36
60	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.868,21	\$0,00	\$4.868,21	\$15.177,11	\$0,00	\$233.447,45	\$248.624,56
61	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.003,84	\$0,00	\$5.003,84	\$20.180,94	\$0,00	\$233.447,45	\$253.628,40
62	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.970,68	\$0,00	\$4.970,68	\$25.151,62	\$0,00	\$233.447,45	\$258.599,08
63	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.710,93	\$0,00	\$4.710,93	\$29.862,56	\$0,00	\$233.447,45	\$263.310,01
64	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.013,30	\$0,00	\$5.013,30	\$34.875,86	\$0,00	\$233.447,45	\$268.323,31
65	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.790,35	\$0,00	\$4.790,35	\$39.666,21	\$0,00	\$233.447,45	\$273.113,66
66	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,60	\$4.832,79	\$0,00	\$4.832,79	\$44.498,99	\$0,00	\$233.447,45	\$277.946,45
67	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.659,19	\$0,00	\$4.659,19	\$49.158,18	\$0,00	\$233.447,45	\$282.605,64
68	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.816,09	\$0,00	\$4.816,09	\$53.974,27	\$0,00	\$233.447,45	\$287.421,72
69	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.856,62	\$0,00	\$4.856,62	\$58.830,89	\$0,00	\$233.447,45	\$292.278,35
70	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.712,21	\$0,00	\$4.712,21	\$63.543,10	\$0,00	\$233.447,45	\$296.990,56
71	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.808,92	\$0,00	\$4.808,92	\$68.352,03	\$0,00	\$233.447,45	\$301.799,48
72	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.594,46	\$0,00	\$4.594,46	\$72.946,49	\$0,00	\$233.447,45	\$306.393,94
73	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.658,00	\$0,00	\$4.658,00	\$77.604,49	\$0,00	\$233.447,45	\$311.051,94
74	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.624,32	\$0,00	\$4.624,32	\$82.228,81	\$0,00	\$233.447,45	\$315.676,26
75	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.220,52	\$0,00	\$4.220,52	\$86.449,33	\$0,00	\$233.447,45	\$319.896,78
76	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.645,98	\$0,00	\$4.645,98	\$91.095,30	\$0,00	\$233.447,45	\$324.542,76
77	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.471,40	\$0,00	\$4.471,40	\$95.566,70	\$0,00	\$233.447,45	\$329.014,16
78	27-may-21	ABONO TITULO JUDICIAL	27	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$382.259,43	\$0,00	\$4.001,60	\$4.001,60	\$0,00	\$0,00	\$282.691,13	-\$49.243,67	-\$49.243,67

TOTALES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J02-2015-00312-01 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés ~~potestativo~~ equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5 teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO	
		CAPITAL		OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:			31/03/2021
		\$ 943.500,00		\$ 0,00			\$ 0,00		\$1.197.315,77		\$0,00		\$ 2.190.059,44		\$ 49.243,67			DEMANDADA
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS CONFORME A LA NORMA SUSTANCIAL.																		

2.233.015,77

\$ 2.140.815,77

\$92.200,00

\$2.233.015,77



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allega un despacho comisorio diligenciado y a su vez un avalúo catastral. Igualmente, se le informa que una tercero interesada solicita se le remita link del proceso. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, se ordenará agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 034 del 09/10/2020, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro decretada sobre el inmueble embargado distinguido con la M.I. No. **300-40119**.



Ramada Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-40119**, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de **(\$547.185.000.00)**.

INFORMACIÓN JURÍDICA			
Número Propietario	Nombre(s) y apellido(s)	Tipo de documento	Número Documento
1	QUINTERO GONZALEZ EDUARDO RAFAEL	C	5540764
Matricula Inmobiliaria		No registra	

Total, de propietarios: 1 propietarios.

INFORMACIÓN FÍSICA			
Número Predial Nacional		Número Predial Antiguo	
6800101020000283000900000000		68001010202830009000	
Departamento	Municipio	Dirección	
Santander	Bucaramanga	K 36 53 46 CABECERA DEL LLANO	
Destino Económico	Uso	Área de Terreno	Área de Construcción
HABITACIONAL	Vivienda hasta 3 pisos	297 M ²	327 M ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA	
Valor Avalúo Catastral	Año de Vigencia
\$ 547.185.000	2021

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y sus representantes judiciales, así como también de la abogada tercera interesada, para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 156 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el demandado **JEHU DAVID GONZALEZ NIÑO** presentó un derecho de petición. A su vez, que la parte ejecutante solicita la entrega de depósitos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente a su señoría la certificación expedida por el Centro de Servicios acerca de la constitución de títulos judiciales a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por el demandado **JEHU DAVID GONZALEZ NIÑO**, a través del cual solicita:

"(...) el PAZ Y SALVO del proceso".

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele al peticionario -demandado- es que *"el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"*¹.

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden

¹ Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por el señor **JEHU DAVID GONZALEZ NIÑO** en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que la última liquidación del crédito aprobada data del 31/01/2020 por la suma de **(\$2.236.582.27)**.

En este orden de ideas, revisado el expediente se detalla que el peticionario obra como demandado dentro del diligenciamiento y la obligación que aquí se ejecuta se encuentra vigente con medidas cautelares practicadas, por lo cual no es posible acceder a su petición de expedición de paz y salvo alguno.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló el señor **JEHU DAVID GONZALEZ NIÑO**.

Seguidamente, sobre la solicitud de la parte actora y el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, se decidirá en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión al señor **JEHU DAVID GONZALEZ NIÑO**, a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

SEGUNDO: **ORDENAR** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales, con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

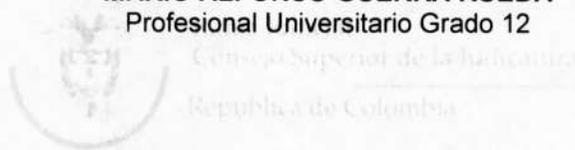
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2016-0677-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA. A su vez, que el abogado de la parte ejecutante solicita la inmovilización de un vehículo. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre el vehículo identificado con la placa **FHM-004** denunciado como de propiedad de la parte demandada **MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA**, se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante al estar a tono con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P, por tanto, en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **FHM-004**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 40 y el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, se ordena comisionar a los **INSPECTORES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)** para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la

práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$200.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

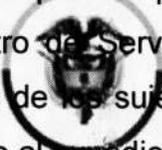
Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

SEGUNDO: Comoquiera que sobre el vehículo distinguido con la placa **FHM-004** que fue embargado en este proceso aparece que soporta prenda en su orden a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado

con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

TERCERO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso identificado con la radicación No. 68001-40-03-001-2017-00530-01 y con ocasión de la medida cautelar dictada en esta causa procede a informar lo siguiente:

“Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 20 de Enero de 2021, se ordenó informarle que se TOMA NOTA del embargo y secuestro del remanente de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado MANUEL LEONARDO MOYANO SILVA decretado y solicitado por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio No. 2360 del 13 de agosto de 2020 allegado a este Juzgado el 23 de octubre de 2020, para el proceso EJECUTIVO allá bajo radicado No. 68001400301620160067701 siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN”

CUARTO: En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios  que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2017-00369-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un tercero interesado solicita se remita un oficio a una entidad para levantar medida de embargo. Se le informa a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud de la solicitud elevada por la tercera interesada y lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ordénesele a la Secretaria del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la remisión del oficio No. 0934 de fecha 04/03/2020 dirigido a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, el cual comunica lo dispuesto en el auto del 20/02/2020.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 156 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J21-2017-421-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$599.260,17)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 08/09/2021, advirtiéndose que en el cálculo matemático se aplicó la siguiente metodología: **1) se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; 2) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por **(\$484.896,00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en **(\$330.125,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; 3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 17/06/2019 en la suma de **(\$154.771,00)**; 4) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.**

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin

de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO
RADCADO # J21-2017-421

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
 $im = \{[(1+i)^{n/365} - 1] \times C\}$ periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(i= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	05-ene-17	Saldo inicial		22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$3.403.643,00	\$3.403.643,00
1	31-ene-17	Intereses de mora	26	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.796,15	\$0,00	\$70.796,15	\$70.796,15	\$0,00	\$3.403.643,00	\$3.474.439,15
2	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.302,62	\$0,00	\$76.302,62	\$147.098,77	\$0,00	\$3.403.643,00	\$3.550.741,77
3	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.578,68	\$0,00	\$84.578,68	\$231.677,46	\$0,00	\$3.403.643,00	\$3.635.320,46
4	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.785,62	\$0,00	\$81.785,62	\$313.463,08	\$0,00	\$3.403.643,00	\$3.717.106,08
5	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.545,40	\$0,00	\$84.545,40	\$398.008,48	\$0,00	\$3.403.643,00	\$3.801.651,48
6	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$81.785,62	\$0,00	\$81.785,62	\$479.794,10	\$0,00	\$3.403.643,00	\$3.883.437,10
7	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.378,20	\$0,00	\$83.378,20	\$563.172,30	\$0,00	\$3.403.643,00	\$3.966.815,30
8	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.378,20	\$0,00	\$83.378,20	\$646.550,49	\$0,00	\$3.403.643,00	\$4.050.193,49
9	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.037,47	\$0,00	\$79.037,47	\$725.587,96	\$0,00	\$3.403.643,00	\$4.129.230,96
10	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.593,31	\$0,00	\$80.593,31	\$806.181,28	\$0,00	\$3.403.643,00	\$4.209.824,28
11	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.344,23	\$0,00	\$77.344,23	\$883.525,51	\$0,00	\$3.403.643,00	\$4.287.168,51
12	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.310,26	\$0,00	\$79.310,26	\$962.835,77	\$0,00	\$3.403.643,00	\$4.366.478,77
13	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.039,50	\$0,00	\$79.039,50	\$1.041.875,27	\$0,00	\$3.403.643,00	\$4.445.518,27
14	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.285,81	\$0,00	\$72.285,81	\$1.114.161,08	\$0,00	\$3.403.643,00	\$4.517.804,08
15	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.005,63	\$0,00	\$79.005,63	\$1.193.166,71	\$0,00	\$3.403.643,00	\$4.596.809,71
16	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.773,04	\$0,00	\$75.773,04	\$1.268.939,75	\$0,00	\$3.403.643,00	\$4.672.582,75
17	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.191,89	\$0,00	\$78.191,89	\$1.347.131,64	\$0,00	\$3.403.643,00	\$4.750.774,64
18	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.116,03	\$0,00	\$75.116,03	\$1.422.247,67	\$0,00	\$3.403.643,00	\$4.825.890,67
19	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.796,97	\$0,00	\$76.796,97	\$1.499.044,64	\$0,00	\$3.403.643,00	\$4.902.687,64
20	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.489,97	\$0,00	\$76.489,97	\$1.575.534,61	\$0,00	\$3.403.643,00	\$4.979.177,61
21	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.566,58	\$0,00	\$73.566,58	\$1.649.101,19	\$0,00	\$3.403.643,00	\$5.052.744,19
22	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.430,26	\$0,00	\$75.430,26	\$1.724.531,44	\$0,00	\$3.403.643,00	\$5.128.174,44
23	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.507,21	\$0,00	\$72.507,21	\$1.797.038,65	\$0,00	\$3.403.643,00	\$5.200.681,65
24	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.641,77	\$0,00	\$74.641,77	\$1.871.680,41	\$0,00	\$3.403.643,00	\$5.275.323,41
25	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.816,93	\$0,00	\$73.816,93	\$1.945.497,35	\$0,00	\$3.403.643,00	\$5.349.140,35
26	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.274,03	\$0,00	\$68.274,03	\$2.013.771,38	\$0,00	\$3.403.643,00	\$5.417.414,38
27	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.538,78	\$0,00	\$74.538,78	\$2.088.310,15	\$0,00	\$3.403.643,00	\$5.491.953,15
28	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.942,95	\$0,00	\$71.942,95	\$2.160.253,10	\$0,00	\$3.403.643,00	\$5.563.896,10
29	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.435,76	\$0,00	\$74.435,76	\$2.234.688,85	\$0,00	\$3.403.643,00	\$5.638.331,85
30	17-jun-19	PAGO COSTAS Y APLICO ABONO	17	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$154.771,00	\$0,00	\$40.545,51	\$40.545,51	\$0,00	\$2.120.463,36	\$0,00	\$3.403.643,00	\$5.524.106,36
31	30-jun-19	Intereses de mora	13	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.962,15	\$0,00	\$30.962,15	\$2.151.425,51	\$0,00	\$3.403.643,00	\$5.555.068,51
32	18-jul-19	ABONO	18	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$469.486,00	\$0,00	\$42.905,98	\$42.905,98	\$0,00	\$1.724.845,49	\$0,00	\$3.403.643,00	\$5.128.488,49
33	31-jul-19	Intereses de mora	13	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.933,69	\$0,00	\$30.933,69	\$1.755.779,18	\$0,00	\$3.403.643,00	\$5.159.422,18
34	16-ago-19	ABONO	16	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$558.500,00	\$0,00	\$38.182,26	\$38.182,26	\$0,00	\$1.235.461,44	\$0,00	\$3.403.643,00	\$4.639.104,44
35	31-ago-19	Intereses de mora	15	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.783,37	\$0,00	\$35.783,37	\$1.271.244,82	\$0,00	\$3.403.643,00	\$4.674.887,82
36	16-sep-19	ABONO	16	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$366.784,00	\$0,00	\$38.182,26	\$38.182,26	\$0,00	\$942.643,08	\$0,00	\$3.403.643,00	\$4.346.286,08
37	30-sep-19	Intereses de mora	14	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.386,15	\$0,00	\$33.386,15	\$976.029,23	\$0,00	\$3.403.643,00	\$4.379.672,23
38	16-oct-19	ABONO	16	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$498.469,00	\$0,00	\$37.795,77	\$37.795,77	\$0,00	\$515.356,01	\$0,00	\$3.403.643,00	\$3.918.999,01
39	31-oct-19	Intereses de mora	15	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.421,29	\$0,00	\$35.421,29	\$550.777,30	\$0,00	\$3.403.643,00	\$3.954.420,30
40	18-nov-19	ABONO	18	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$420.827,00	\$0,00	\$42.410,90	\$42.410,90	\$0,00	\$172.361,19	\$0,00	\$3.403.643,00	\$3.576.004,19

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J21-2017-421 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital. (= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
41	30-nov-19	Intereses de mora	12	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.215,54	\$0,00	\$28.215,54	\$200.576,73	\$0,00	\$3.403.643,00	\$3.604.219,73
42	18-dic-19	ABONO	18	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$481.687,00	\$0,00	\$42.172,77	\$42.172,77	\$0,00	\$0,00	\$238.937,50	\$3.164.705,50	\$3.164.705,50
43	31-dic-19	Intereses de mora	13	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.271,46	\$0,00	\$28.271,46	\$28.271,46	\$0,00	\$3.164.705,50	\$3.192.976,96
44	22-ene-20	ABONO	22	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$335.606,00	\$0,00	\$47.674,78	\$47.674,78	\$0,00	\$0,00	\$259.659,76	\$2.905.045,74	\$2.905.045,74
45	31-ene-20	Intereses de mora	9	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.824,05	\$0,00	\$17.824,05	\$17.824,05	\$0,00	\$2.905.045,74	\$2.922.869,79
46	20-feb-20	ABONO	20	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$201.504,00	\$0,00	\$40.304,40	\$40.304,40	\$0,00	\$0,00	\$143.375,55	\$2.761.670,19	\$2.761.670,19
47	29-feb-20	Intereses de mora	9	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.176,53	\$0,00	\$17.176,53	\$17.176,53	\$0,00	\$2.761.670,19	\$2.778.846,72
48	18-mar-20	ABONO	18	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$161.605,00	\$0,00	\$34.282,85	\$34.282,85	\$0,00	\$0,00	\$110.145,61	\$2.651.524,57	\$2.651.524,57
49	31-mar-20	Intereses de mora	13	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.731,55	\$0,00	\$23.731,55	\$23.731,55	\$0,00	\$2.651.524,57	\$2.675.256,13
50	21-abr-20	ABONO	21	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$239.651,00	\$0,00	\$37.970,37	\$37.970,37	\$0,00	\$0,00	\$177.949,07	\$2.473.575,50	\$2.473.575,50
51	30-abr-20	Intereses de mora	9	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.119,25	\$0,00	\$15.119,25	\$15.119,25	\$0,00	\$2.473.575,50	\$2.488.694,75
52	15-may-20	ABONO	15	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$201.534,00	\$0,00	\$24.646,82	\$24.646,82	\$0,00	\$0,00	\$161.767,93	\$2.311.807,57	\$2.311.807,57
53	31-may-20	Intereses de mora	16	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.578,76	\$0,00	\$24.578,76	\$24.578,76	\$0,00	\$2.311.807,57	\$2.336.386,33
54	18-jun-20	ABONO	18	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$165.224,00	\$0,00	\$27.574,21	\$27.574,21	\$0,00	\$0,00	\$113.071,04	\$2.198.736,54	\$2.198.736,54
55	30-jun-20	Intereses de mora	12	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.449,12	\$0,00	\$17.449,12	\$17.449,12	\$0,00	\$2.198.736,54	\$2.216.185,66
56	17-jul-20	ABONO	17	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$237.600,00	\$0,00	\$24.760,40	\$24.760,40	\$0,00	\$0,00	\$195.390,47	\$2.003.346,06	\$2.003.346,06
57	31-jul-20	Intereses de mora	14	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.560,50	\$0,00	\$18.560,50	\$18.560,50	\$0,00	\$2.003.346,06	\$2.021.906,56
58	24-ago-20	ABONO	24	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$194.355,00	\$0,00	\$32.191,27	\$32.191,27	\$0,00	\$0,00	\$143.603,23	\$1.859.742,83	\$1.859.742,83
59	31-ago-20	Intereses de mora	7	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.666,94	\$0,00	\$8.666,94	\$8.666,94	\$0,00	\$1.859.742,83	\$1.868.409,77
60	15-sep-20	ABONO	15	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$249.263,00	\$0,00	\$18.675,97	\$18.675,97	\$0,00	\$0,00	\$221.920,09	\$1.637.822,74	\$1.637.822,74
61	30-sep-20	Intereses de mora	15	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.447,40	\$0,00	\$16.447,40	\$16.447,40	\$0,00	\$1.637.822,74	\$1.654.270,14
62	14-oct-20	ABONO	14	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$224.713,00	\$0,00	\$15.151,58	\$15.151,58	\$0,00	\$0,00	\$193.114,02	\$1.444.708,72	\$1.444.708,72
63	31-oct-20	Intereses de mora	17	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.245,07	\$0,00	\$16.245,07	\$16.245,07	\$0,00	\$1.444.708,72	\$1.460.953,79
64	11-nov-20	ABONO	11	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$217.124,00	\$0,00	\$10.361,22	\$10.361,22	\$0,00	\$0,00	\$190.517,72	\$1.254.191,01	\$1.254.191,01
65	30-nov-20	Intereses de mora	19	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.577,06	\$0,00	\$15.577,06	\$15.577,06	\$0,00	\$1.254.191,01	\$1.269.768,07
66	11-dic-20	ABONO	11	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$226.734,00	\$0,00	\$8.823,30	\$8.823,30	\$0,00	\$0,00	\$202.333,64	\$1.051.857,37	\$1.051.857,37
67	31-dic-20	Intereses de mora	20	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.493,02	\$0,00	\$13.493,02	\$13.493,02	\$0,00	\$1.051.857,37	\$1.065.350,38
68	15-ene-21	ABONO	15	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$214.063,00	\$0,00	\$10.030,94	\$10.030,94	\$0,00	\$0,00	\$190.539,05	\$861.318,32	\$861.318,32
69	31-ene-21	Intereses de mora	16	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.764,25	\$0,00	\$8.764,25	\$8.764,25	\$0,00	\$861.318,32	\$870.082,56
70	09-feb-21	ABONO	9	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$209.100,00	\$0,00	\$4.974,85	\$4.974,85	\$0,00	\$0,00	\$195.360,91	\$665.957,41	\$665.957,41
71	28-feb-21	Intereses de mora	19	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.146,39	\$0,00	\$8.146,39	\$8.146,39	\$0,00	\$665.957,41	\$674.103,80
72	10-mar-21	ABONO	10	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$141.275,00	\$0,00	\$4.246,86	\$4.246,86	\$0,00	\$0,00	\$128.881,75	\$537.075,66	\$537.075,66
73	31-mar-21	Intereses de mora	21	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.217,67	\$0,00	\$7.217,67	\$7.217,67	\$0,00	\$537.075,66	\$544.293,33
74	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.287,03	\$0,00	\$10.287,03	\$17.504,69	\$0,00	\$537.075,66	\$554.580,35
75	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.583,42	\$0,00	\$10.583,42	\$28.088,11	\$0,00	\$537.075,66	\$565.163,77
76	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.233,42	\$0,00	\$10.233,42	\$38.321,54	\$0,00	\$537.075,66	\$575.397,20
77	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.561,24	\$0,00	\$10.561,24	\$48.882,77	\$0,00	\$537.075,66	\$585.958,43
78	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.594,51	\$0,00	\$10.594,51	\$59.477,28	\$0,00	\$537.075,66	\$596.552,94
79	08-sep-21	Intereses de mora	8	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.707,23	\$0,00	\$2.707,23	\$62.184,52	\$0,00	\$537.075,66	\$599.260,17

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 3.403.643,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.365.492,17	\$ 0,00	\$ 6.169.875,00	\$ 599.260,17

08/09/2021
 DEMANDANTE

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J21-2017-421

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ / P/EDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS CONFORME A LA LEY SUSTANCIAL.																	

\$ 6.500.000,00

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J21-2017-421-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a que ya se zanjó el tema de la liquidación del crédito y existe un saldo de la obligación pendiente por cancelar, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la empresa **ISMOCOL**, con el fin de informarle que la medida cautelar de embargo y retención del (30%) que exceda del salario mínimo legal y de todos los factores que constituyan salario que a título de sueldo reciba el demandado **JHON KELMER ALDANA VARGAS**, la cual fue decretada en el auto de fecha 11/08/2017 y comunicada a esa entidad con el oficio No. 2626 del 11/08/2017 por parte del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, quien llevaba el conocimiento de este proceso, se limita nuevamente hasta en la suma de **(\$800.000.00)**. Ello, en razón a que cumplidos los descuentos hasta el límite fijado con anterioridad, esto es, **(\$6.500.000.00)**, no se alcanza cubrir la totalidad de la obligación. Procédase por el centro de servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de ejecución civil.

2. Teniendo en cuenta lo resuelto en el numeral anterior, el Despacho no accede a la petición elevada por la parte ejecutante respecto a que no se aumente el límite de la medida cautelar dictada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por liquidar un servicio de parqueadero y las costas, en virtud de la declaratoria de desistimiento tácito sobre una diligencia de secuestro a cargo de la parte demandante. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar (Cesar) no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en el auto de fecha 09/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y lo expuesto en la constancia secretarial, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR (CESAR)** para que se sirva allegar al presente diligenciamiento las tarifas de parqueo autorizadas por dicha entidad para el almacenamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial para ese Departamento para las vigencias 2.018, 2.019 y 2.020. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO/ACUMULACIÓN
RADICADO: J026-2017-00929-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándosele que se presenta por parte de un acreedor demanda acumulada dentro del trámite de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente entrar a resolver acerca de la acumulación de la demanda presentada por cuenta de los gastos del parqueadero una vez se zanje el tema relacionado con la liquidación de dicho servicio que se prestó frente al vehículo cautelado distinguido con la placa **MTT-575**, toda vez que dicha actuación es necesaria para proceder a la liquidación de costas procesales a cargo de la parte ejecutante dentro de la demanda principal y a su vez comprende la obligación que se pretende cobrar por el acreedor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2018-00461-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se nombre un perito para avaluar el inmueble cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente colocarle de presente a dicho sujeto procesal que se encuentra fenecido el término procesal para allegar el avalúo comercial del predio embargado, según lo establecido en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P.
2. Detallando lo peticionado por la parte actora, esto es, designar perito evaluador conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 444 del C.G.P, el Despacho no accederá a tal solicitud, toda vez que la norma en cita excluye la designación de peritos cuando se trata de inmuebles o de vehículos automotores para los cuales se deberá aplicar las reglas procesales previstas para éstos.
3. Teniendo en cuenta a la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-166723**. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivags



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2018-0501-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un memorial mediante el cual la Corporación Colegio Santandereano de Abogados comunicó el inicio del trámite de negociación de deudas solicitado por el demandado **GUSTAVO LOPEZ BUSTOS**. Se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba archivado, según la disposición anterior. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proceder a resolver acerca de la suspensión de este trámite conforme lo solicita la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, en virtud de la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas promovido por el deudor **GUSTAVO LOPEZ BUSTOS**, el cual se adelanta bajo la radicación No. 2021-182, dándosele así aplicación al numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, si no se observara por el Despacho que dentro de las presentes diligencias se decretó la terminación del proceso, según se plasmó en el auto de fecha 13/01/2020 visible a (Fl. 35, Cd. 1), encontrándose la causa entonces debidamente terminada y archivada, y las medidas cautelares ya fueron levantadas por no existir embargo de remanente.

Por tanto, para los efectos pertinentes a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga comuníquese lo antes expuesto a la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRONICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial por medio del cual la parte ejecutante solicita que se requiere a un pagador. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la empresa **TU AYUDA FINANCIERA S.A.**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe allí la demandada **DIANA MILENA SOTELO BARRERA**, conforme fue ordenado por el Juzgado de origen en el proveído del 11/09/2018 y comunicado a esa entidad a través de oficio No. 1241 del 11/09/2018 emitido por la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga. En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante atiende un requerimiento. A su vez, que la ADRES responde el requerimiento que se le hizo. Igualmente, se allega un oficio por parte del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Téngase en cuenta que el abogado de la parte ejecutante frente al requerimiento emitido en el numeral 3º del auto de fecha 22/10/2020 se sirve precisar que "(...) desconozco si se reclamaron los oficios comunicando el embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 300-39922 y 300-364843 y por ende el curso dado a los mismos".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En atención a lo consignado en el numeral anterior, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva responder concretamente si es su deseo desistir de la medida cautelar decretada mediante el numeral 1º del auto proferido el 17/05/2019, toda vez que la misma se encuentra vigente.

3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido remitido por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, quien respecto al requerimiento que se le hizo contestó:

La Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en desarrollo de lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 1815 de 2016¹ y conforme a la delegación contenida en el artículo 3 de la Resolución 101 de 2017, certifica que los recursos públicos fiscales y parafiscales destinados a financiar la salud, administrados por la ADRES y que en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y en el Decreto 1429 de 2016 le corresponde girar a la Cuenta Bancaria corriente No. 046669999719 del Banco DAVIVIENDA habilitada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. identificada con el NIT 804013017, son inembargables conforme a lo previsto en las normas constitucionales y legales.

La anterior certificación se expide con fundamento en la cláusula general de inembargabilidad establecida en el artículo 63 de la Constitución Política y la destinación específica que de los mismos consagra el inciso 3 del artículo 48 ibídem y el artículo 9 de la Ley 100 de 1993, en virtud de los cuales se establece que "(...) No se podrán

destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella" y en los artículos 5 y 25 de la Ley 1751 de 2015 - Estatutaria de Salud - que le imponen al Estado el deber de abstenerse de adoptar decisiones que puedan afectar la prestación del servicio y la garantía del derecho fundamental a la salud, tomando todas las medidas necesarias para su protección, reiterando el carácter inembargable de los recursos públicos fiscales y parafiscales que financian la salud, disponiendo además que estos tienen destinación específica y no pueden ser dirigidos a fines distintos a los previstos constitucional y legalmente.

Aunado a los argumentos antes expuestos, la inembargabilidad de los recursos que le corresponde girar a la ADRES a la referida cuenta bancaria habilitada por CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., se desprende de lo previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1751 de 2015 que le imponen la obligación del Estado de destinar recursos necesarios para la cumplir la finalidad de proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud de manera racional, progresiva y a largo plazo,² que rigen en concordancia con los mandatos superiores y con la jurisprudencia constitucional, en virtud de los cuales, la sostenibilidad financiera del Sistema debe ser un criterio orientador de la política pública en salud.³

En desarrollo de lo anterior, los recursos de la Nación y de las entidades territoriales administrados por la ADRES y que le corresponde girar a favor de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a través del mecanismo de giro directo⁴ de que trata el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 para la financiación del Régimen Subsidiado son inembargables, de conformidad con lo establecido en parágrafo 2 del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 2.6.1.2.7 del Decreto 780 de 2016. Igualmente son inembargables los que le corresponde a la ADRES girar directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013, cuando las Entidades Promotoras de Salud se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación, así como, los recursos destinados a la compra de cartera a que refiere el artículo 9 de la Ley 1608 de 2013.⁵

El deber de protección de los recursos públicos administrados por la ADRES independientemente del mecanismo por el cual deban ser girados a los diferentes

actores del Sistema, encuentra su fundamento en el carácter inembargable de los mismos y en la necesidad de garantizar el flujo oportuno de recursos para que los prestadores cuenten con los medios y liquidez necesaria para la prestación oportuna, continua y eficaz de servicios de salud, salvaguardando el derecho fundamental a la salud, razón por la cual, por tratarse de rentas fiscales y parafiscales con destinación específica indispensables para cumplir con el mandato constitucional de universalizar y optimizar el servicio de seguridad social en salud, el cual depende de la garantía del flujo de caja hacia las IPS aspecto determinante en la protección de los derechos fundamentales de los usuarios no deben decretarse ni aplicarse medidas de embargo, toda vez que se requiere que los recursos existan y que no sean destinados a fines distintos a los constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido la Corte Constitucional en Sentencia T-760 del 31 de julio de 2008, en la que se recaló la necesidad de establecer condiciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud que garanticen el flujo efectivo de los recursos, en aras de propiciar la mejora en las condiciones y calidad de los servicios que se prestan a los usuarios y a través del Auto de Seguimiento No. 263 de 2012 a la Sentencia T-760 de 2008⁶, el cual fijó como regla que los recursos destinados a la salud son parafiscales sin perjuicio de quien los administre y que, por tanto, la pérdida o destinación indebida de tales dineros generan un detrimento patrimonial a las arcas del Estado que debe ser investigada por los entes de control y judiciales competentes.

La presente certificación de inembargabilidad se predica sobre los recursos públicos fiscales y parafiscales de destinación específica administrados por la ADRES y que le corresponde girar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, destinados en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud a garantizar el derecho fundamental a la salud y la prestación del servicio de salud en condiciones de calidad, accesibilidad, oportunidad e integralidad, sin que la misma se entienda que aplica sobre las demás fuentes de ingreso de libre destinación⁷ de tales Instituciones originadas en otros conceptos y que de acuerdo a la Jurisprudencia Constitucional⁸ deben llevarse en contabilidad separada, que permita distinguir los unos de los otros.

Mediante la Circular 014 del 08 de junio de 2018, el Procurador General de la Nación insta para que los Procuradores Delegados se hagan parte en aquellos procesos en los

que se decreten medidas cautelares en contra de los recursos del SGSSS, esto con el fin de salvaguardar los recursos con destinación específica.

Dentro de la citada Circular, el Ministerio Público exhorta a los jueces de la República para que se abstengan de ordenar y decretar medidas cautelares sobre los recursos del SGSSS, so pena de las acciones disciplinarias que puedan adelantarse por trasgredir el principio de inembargabilidad.

Por último, la Contraloría General de la República expidió la Circular No. 01 del 21 de enero de 2020 en la cual expone que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud tienen la naturaleza de inembargables, por consiguiente, procede a: i) reitera la Circular 1458911 de 2012, ii) ordena a los Contralores Delegados, Gerentes Departamentales y directivos de la Contraloría General de la República que, cuando tengan conocimiento de actos violatorios de la condición de inembargables de los recursos del SGSSS, procedan a tramitar acciones penales, disciplinarias o fiscales que se deriven de estos y iii) Exhorta a las entidades bancarias a abstenerse de tramitar embargos de cuentas que contengan recursos del SGSSS, so pena del inicio de acciones penales o sancionatorias administrativas.

4. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio que antecede remitido por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien procede a informar la terminación del proceso identificado con la radicación No. 680014003027-2019-00169-00, y con ocasión de un embargo de remanente deja los siguientes bienes a disposición de las presentes diligencias:

- **EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por concepto de contratos de venta de bienes y/o servicios, o prestación de servicios le adeuden a la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., las siguientes entidades: SALUD TOTAL EPS, MEDIMAS EPS, COOSALUD EPS, COOMEVA EPS, NUEVA EPS, CAFESALUD EPS, UNIÓN TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA UT y UNIÓN TEMPORAL ALIANZA ESTRATÉGICA PARA ATENCIÓN INTEGRAL UT (novedad comunicada mediante oficio No. 814 de la fecha)**
- **EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes y cuentas de ahorro, cuyo titular sea la sociedad demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., identificada con NIT. No. 804.013.017-8, en las siguientes entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA (novedad comunicada mediante oficio No. 815 de la fecha)**
- **EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso radicado a la partida No. 2018-00145, que cursa en el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, contra la sociedad demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., identificada con NIT. No. 804.013.017-8 (novedad comunicada mediante oficio No. 816 de la fecha)**
- **EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso radicado a la partida No. 2018-00172, que cursa en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, contra la sociedad demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., identificada con NIT. No. 804.013.017-8 (novedad comunicada mediante oficio No. 817 de la fecha)**

BUCARAMANGA

- EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso radicado a la partida No. 2018-337, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, contra la sociedad demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, identificada con NIT. No. 804.013.017-8 (Tal Despacho nunca ofreció respuesta a la medida comunicada por este Juzgado, pero igual le fue comunicada esta novedad mediante oficio No. 818 de la fecha)
- EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso radicado a la partida No. 2019-0087, que cursa en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, contra la sociedad demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, identificada con NIT. No. 804.013.017-8 (novedad comunicada mediante oficio No. 819 de la fecha)
- EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso radicado a la partida No. 2018-337, que cursa en el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, contra la sociedad demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, identificada con NIT. No. 804.013.017-8 (Tal Despacho nunca ofreció respuesta a la medida comunicada por este Juzgado, pero igual le fue comunicada esta novedad mediante oficio No. 820 de la fecha)
- EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A, ubicado en la calle 52B No. 31-29 del municipio de Bucaramanga, de propiedad de la sociedad demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, identificada con NIT. No. 804.013.017-8 (novedad comunicada mediante oficio No. 821 de la fecha) **No se decretó el secuestro del establecimiento de comercio.** (adjunto copia de la respuesta ofrecida y del certificado expedido)
- EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A, ubicado en la carrera 28 No. 40-37 piso 6-7 del municipio de Bucaramanga, de propiedad de la sociedad demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, identificada con NIT. No. 804.013.017-8 (novedad comunicada mediante oficio No. 822 de la fecha) **No se decretó el secuestro del establecimiento de comercio.** (adjunto copia de la respuesta ofrecida y del certificado expedido)

5. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00134-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 14/02/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**
Honorables Jueces
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **156** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00139-00**



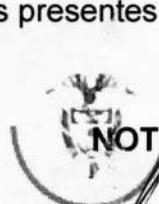
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 09/12/2019, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00141-00



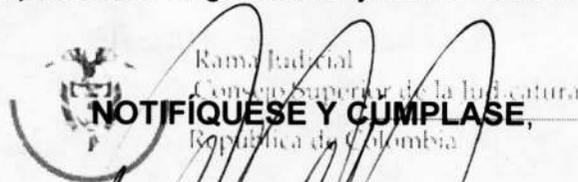
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 14/02/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **156** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00143-00



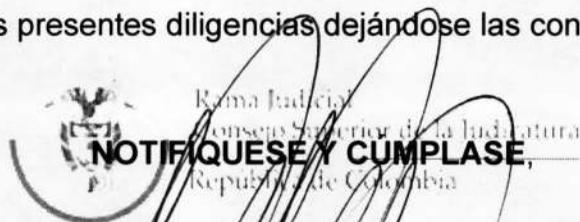
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 14/02/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00144-00**



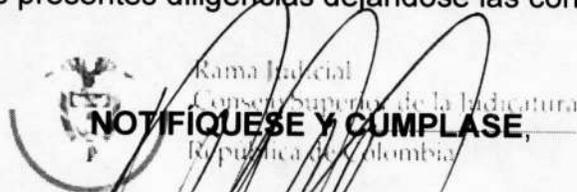
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 14/02/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00146-00



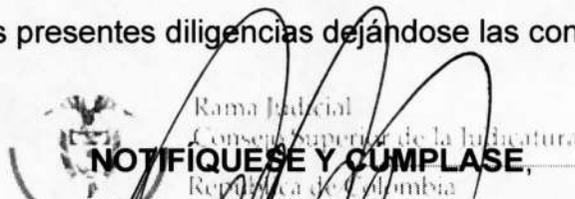
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 14/02/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00149-00**



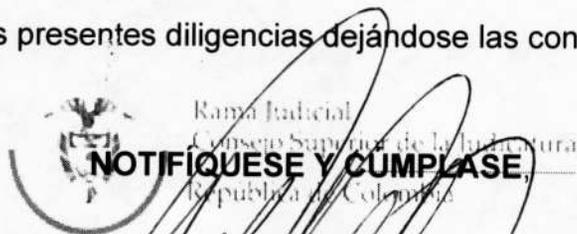
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 31/01/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00150-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

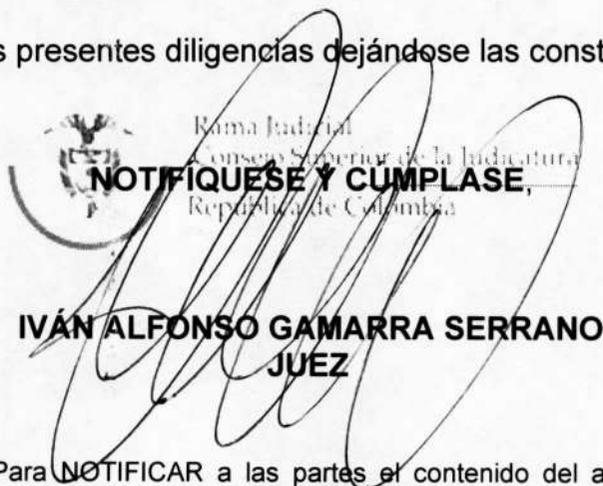
Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 31/01/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00154-00



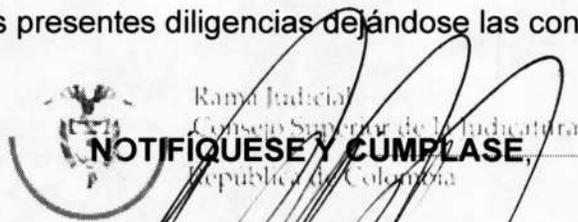
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 31/01/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00156-00



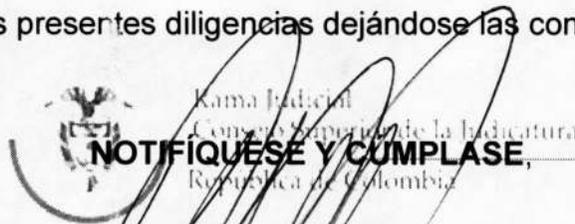
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 31/01/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00162-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 14/02/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **156** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00164-00



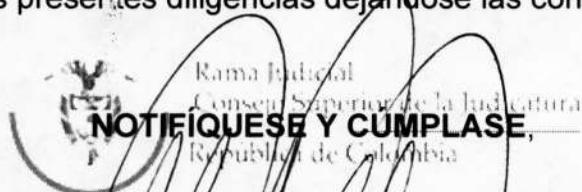
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 14/02/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00165-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

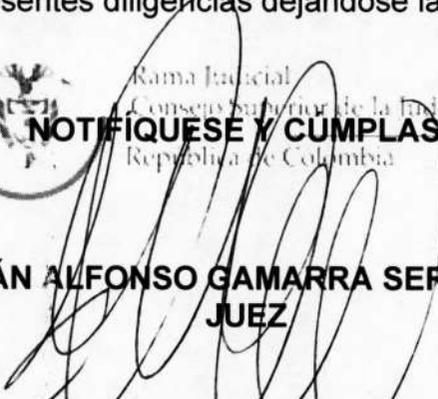
Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 14/02/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
República de Colombia



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **156** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00166-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 14/02/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12